

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUSBELL GIOVANNI DIAZ JAIMES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORMACARENA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00687-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 6 de octubre de 2014¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso la práctica de pruebas en primera instancia, posteriormente en auto del 26 de mayo del 2017², ordenó oficiar al perito Fredy Norberto Velásquez Jaramillo allegara el dictamen, el cual aportado y obra a folios 1665 a 1715 del cuaderno 8 de primera instancia y en el respectivo anexo "Dictamen pericial auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo", con 156 folios.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., ordinal 1º, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten, aclaren o complementen, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

De otra parte, se advierte que no se le ha dado trámite a memorial radicado por el apoderado de la parte actora visible a folio 1512, mediante el cual insiste en la recepción de los testimonios de los señores GUSTAVO HOLGUÍN RODRÍGUEZ, GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA PETER VARGAS SARMIENTO Y DIEGO FERNANDO PÉREZ PÉREZ, como jefe de la oficina jurídica de CORMACARENA, decretado en auto del 25 de mayo de 2015³ y programada para los días 3 y 24 de agosto del mismo año.

A folio 1433, obra constancia de fecha 3 de agosto de 2015 expedida por el Secretario de esta Corporación, mediante la cual se indica que se hizo presente el abogado GONZALO HERNÁNDEZ HERRERA, a quien se le informó que no se realizaría la diligencia programada, por cuanto la medida de descongestión del Despacho de la Mag. Claudia Patricia Alonso, no se había prorrogada.

¹ Visto a folio 1311 y 1312 del cuaderno 7 de primera instancia.

² Visto a folio 1578 del cuaderno 8 de primera instancia.

³ Visto a folio 1419 del cuaderno 7 de primera instancia.

REFERENCIA: Acción De Reparación Directa
DEMANDANTE: Rusbell Giovanni Díaz Jaimes Y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible - Cormacarena
RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2012-00687-00

En consecuencia de lo anterior, el Despacho considera pertinente fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba testimonial ordenada, en razón a que la misma no se ha llevado a cabo por circunstancias no atribuibles a la parte demandante.

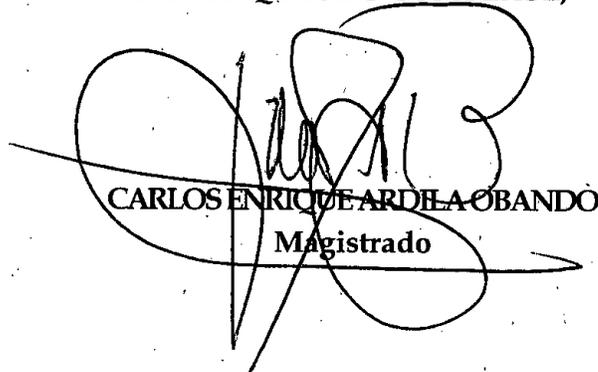
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial rendido el perito Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, visto a folios 1665 a 1715 del cuaderno 8 de primera instancia y en anexo de dictamen pericial auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, con 156 folios. -

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo los testimonios Gustavo Holguín Rodríguez, Gustavo Jaramillo Zuluaga, Peter Vargas Sarmiento y Diego Fernando Pérez Pérez, para el día **MIÉRCOLES 21 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 8:30 a.m.;** para lo cual estará a cargo de la parte interesada la comparecencia de los testigos, conforme al deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 de C.P.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: Acción De Reparación Directa
DEMANDANTE: Rusbell Giovanni Díaz Jaimes Y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible - Cormacarena
RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2012-00687-00

DFDM